



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00332-00
CAUSANTE: MARIA ESTER CASTAÑEDA DE PIRACHICAN
SOLICITANTE: ANA MARIELA PIRACHICAN CASTAÑEDA

Ubaté, Cund., enero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023)

Por conducto de apoderado judicial, la señora ANA MARIELA PIRACHICAN CASTAÑEDA presenta demanda de apertura de sucesión de la causante MARIA ESTER CASTAÑEDA DE PIRACHICAN, de quien, en el acápite introductorio de la demanda se señala tuvo como último domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de Tausa, Cundinamarca, determinando la cuantía del asunto “(...) *en la suma de (\$22.440.000)*”.

Pues bien, para efectos de determinar la cuantía en esta clase de asuntos, el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. preceptúa:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

En armonía con la norma en comento, el artículo 25 ibidem, establece que cuando la competencia se determine por la cuantía los asuntos pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía, indicando que “(...) ***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)... (...)***”, ello teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la presentación de la demanda (inciso 5 ° art. 25).

En el caso objeto de análisis, la parte interesada relaciona en los activos tres partidas correspondientes al derecho de cuota que sobre bienes inmuebles denuncia como de propiedad del causante, cuyos avalúos catastrales anexos al libelo ascienden a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.440.000)**, como se relaciona a continuación:

PARTIDA	NOMBRE DEL PREDIO	F. M. I. y CÓDIGO CATASTRAL	AVALÚO
1	LOTE LA HUERTA Tausa, Cund.	F. M. I. N ° 172-13801 00 0 005 076	\$ 4.195.000 (Rótulo 003 – Pág. 46) –
2	LOTE EL PORVENIR Tausa, Cund.	F. M. I. N ° 172- 5032 00 0 005 0110	\$ 18.245.000 (Rótulo 003 – Pág. 45) –
TOTAL:			(\$22.440.000)

Suma anterior que no supera los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para ser considerado el proceso de mayor cuantía, de tal suerte que, **al encontrarse acreditado entonces que el avalúo catastral de los**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

bienes relictos o de los bienes que componen el activo bruto de la masa sucesoral, es de mínima cuantía pues no excede los 40 s.m.l.m.v., que para el año 2022 correspondían a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia al Juzgado Civil Municipal de Tausa, Cundinamarca, ello en aplicación de los factores objetivo y territorial habida cuenta que de conformidad con el art. 12 del Estatuto General del Proceso los jueces civiles municipales conocen en única instancia de, entre otros, según el numeral “2 °. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”, siendo además esta municipalidad el último domicilio del causante en el territorio nacional según lo informado (Núm. 12 del art. 28 de la misma codificación).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. – Por secretaría, **REMITIR** al Juzgado Civil Municipal de Tausa – Cundinamarca el expediente digital dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 17 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 007, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de03493288da04104bc3aadd4b49ab794e4fe54c9c14eb64b54177e658d0ce6b**

Documento generado en 16/01/2023 08:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>